



Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Radicado	080014053011-2020-00008-00
Demandante	FRANKLIN JOSE ARIAS
Cuantía	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha para realizar la audiencia en el proceso de la referencia, asimismo oficiar a las entidades para verificar la autenticidad de las documentales aportadas. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de febrero de 2024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

En atención al informe secretarial que antecede, se oficiara y se reprogramará la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso y en su lugar se fijará el día **5 de marzo de 2024 a las 10:00 A.M.**, para llevarla a cabo, por tal razón se ordenará requerir a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificará por correo electrónico el link de la plataforma **LIFE SIZE** para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir el interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CUCUTA – SANTANDER, para que en el término de cinco (5) días remita a este despacho copia del registro civil de nacimiento No. 15295117, junto con sus antecedentes administrativos.

2.- SEÑÁLESE el día 5 de marzo 2024, a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 012 Hoy: 05 de febrero de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0071900
Demandante	PRINCIPAL -> COOPENSIONADOS ACUMULADO -> COOCREDITO
Demandado	NOHORA JUDITH POLO DE CASTRO
Cuantía	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 2 de 2024

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINCUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por PRINCIPAL -> COOPENSIONADOS -- ACUMULADO -> COOCREDITO., actuando a través de apoderado judicial, contra NOHORA JUDITH POLO DE CASTRO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de: **a.-** Letra de cambio No. 001, la suma de \$6.600.000, por concepto de capital, más los intereses de moratorios 01/12/2018, hasta cuando se realice el pago de la obligación. **b.-** Letra de cambio No. 002, la suma de \$7.310.000, por concepto de capital, más los intereses de moratorios 01/07/2019, hasta cuando se realice el pago de la obligación. **c.-** Letra de cambio No. 003, la suma de \$7.840.000, por concepto de capital, más los intereses de moratorios 01/01/2019, hasta cuando se realice el pago de la obligación. **d.-** Letra de cambio No. 004, la suma de \$5.250.000, por concepto de capital, más los intereses de moratorios 01/01/2019, hasta cuando se realice el pago de la obligación. Más costas y agencias en derecho.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada la Sra. NOHORA JUDITH POLO DE CASTRO, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 012. -- Hoy: febrero 005 de 2024.

OLGA LUCIA BARANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00808-00
Demandante	SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado	LUIS CARLOS RODRIGUEZ CARDENAS

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$0

Barranquilla, 02 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 6.700.838,27 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1º, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.700.838,27
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$23.400
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$ 6.724.238,27

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$ 6.700.838,27 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.



2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$ 6.724.238,27 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 11

Hoy: 05 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00216-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	ALVARO MEDINA CUETO

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$0

Barranquilla, 02 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$3.740.943 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1º, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.740.943
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$7.000
Registro inmueble	\$
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$ 3.747.943

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$3.740.943 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.



2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$3.747.943 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 11

Hoy: 05 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00536-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	RIVERTON FILLOL PONTON TEJADA

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$0

Barranquilla, 02 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 5.672.242.17 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1º, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.672.242.17
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$ 5.672.242.17

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$ 5.672.242.17 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.



2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$ 5.672.242.17 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 11

Hoy: 05 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00536-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Demandado	GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$0

Barranquilla, 02 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$10.075.491 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1º, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 10.075.491
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$51.800
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$ 10.127.291

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$ 10.075.491 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.



2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$10.127.291 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 11

Hoy: 05 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00566-00
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
Demandado	JOSE ALBERTO MORALES FUENTES

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$0

Barranquilla, 02 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$8.967.264 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1º, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.967.264
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$ 8.967.264

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$8.967.264 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.



2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$8.967.264 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 11

Hoy: 05 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



Acción	APREHENSION Y ENREGA DEL BIEN
Radicado	080014053011-2023-00711-00
Demandante	FINANZAUTO S.A.
Demandado	ZARAYTH ALEJANDRA SALTARIN CARRASCO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente solicitud impetrada por la parte ejecutante por medio de apoderado judicial Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, C. C. No.79'154.036., y T. P. No.45.265 del C. S. de la Judicatura, - Terminar el proceso "Pago Total de la Obligación" y levantamiento de la Orden de Aprehensión del Vehículo de Placas JWV351.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 2 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante por medio de apoderado judicial Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, C. C. No.79'154.036., y T. P. No.45.265 del C. S. de la Judicatura, aporta memorial, - Terminar el proceso "Pago Total de la Obligación" y levantamiento de la Orden de Aprehensión del citado Vehículo de Placas JWV351.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DECRETESE la terminación de la Solicitud de Aprehensión, y levantamiento de la orden de Aprehensión que recae sobre el Vehículo de Placas JWV351., el cual fue decretado su movilización mediante auto de admisión de fecha Enero Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024), y comunicado con Oficio No.0D002 de la misma fecha, quedando **este totalmente anulado. - Librese Oficio a la POLICIA NACIONAL – AREA DE AUTOMOTORES.**

2.-) OFICIESE al señor (a) Director (a) del Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 – 121., Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, a fin de hacer efectiva la entrega del Vehículo MARCA: KIA, PLACAS: JWV 351, MOTOR: G4LAKP124892, MODELO: 2022, COLOR: ROJO, LINEA PICANTO, CHASIS: KNAB2512BNT781200, CLASE: AUTOMOVIL, propiedad de ZARAYTH ALEJANDRA SALTARIN CARRASCO identificado con cedula 1129582722, el cual fue decretado su movilización mediante auto de fecha Enero Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024), y comunicado con Oficio No.0D002 de la misma fecha, quedando **este totalmente anulado.. --- Se ordena la entrega del citado Vehículo a su PROPIETARIA Sra. ZARAYTH ALEJANDRA SALTARIN CARRASCO** identificado con cedula 1129582722,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

Comunicad con oficio No,0114 Feb. 2 de 2024.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.012., -- Hoy: Febrero 5 de 2024.
OLGA LUCIA BARRANCO GOMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0086100
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JECIR EDUADO PEREZ ARAUJO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 2 de 2024

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra JECIR EDUADO PEREZ ARAUJO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de: POR EL PAGARÉ N° 4870099139 · La suma de \$8.097.967 M/CTE, por concepto de capital. · Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de noviembre de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital.- POR EL PAGARÉ N° 7700091697 · La suma de \$ 58.519.507 M/CTE, por concepto de capital.- · Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de julio de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Enero Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado la Sr. JECIR EDUADO PEREZ ARAUJO, se notificó "Personalmente Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Enero Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 012. -- Hoy: febrero 5 de 2024.

OLGA LUCIA BARANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2024-00015-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO	VANESSA RAQUEL LAFAURIE FONTALVO
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, por medio de apoderado contra VANESSA RAQUEL LAFAURIE FONTALVO, bajo el radicado No. 080014053011-2024-00015-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica de la demandada VANESSA RAQUEL LAFAURIE FONTALVO, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8º Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2.- MANTENER** en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 011 Hoy: 5 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2024-00018-00
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	KEINNY PAOLA GARCÍA LAURENT
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, promovido por BANCO FINANDINA S.A. BIC, por medio de apoderado contra KEINNY PAOLA GARCÍA LAURENT, bajo el radicado No. 080014053011-2024-00018-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica de la demandada KEINNY PAOLA GARCÍA LAURENT, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8º Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2.- MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 011 Hoy: 5 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011 2024 00020 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	SARA MARIA PERTUZ BOLANOS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderada judicial en contra de SARA MARIA PERTUZ BOLANOS, bajo el radicado con No. 080014053011-2024-00020-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 2 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré aportado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra SARA MARIA PERTUZ BOLANOS y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 55306240.

1.1.- \$82´028.118.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- \$12´996.806.00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a DANYELA REYES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 011 Hoy: 05 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



RADICADO	080014053011-2024-00022-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO	ERIES GERARDO ZAPATA HERNANDEZ.
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, por medio de apoderado contra ERIES GERARDO ZAPATA HERNANDEZ, bajo el radicado No. 080014053011-2024-00022-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica del demandado ERIES GERARDO ZAPATA HERNANDEZ, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8º Ley 2213 de 2022.
- El certificado de la garantía mobiliaria aportado se relaciona a dos persona diferentes al acá demandado y la identificación del vehículo es diferente al que se relaciona en el contrato de prenda arrimado.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 011 Hoy: 5 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011-2024-00024-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	OMAIRA DE JESUS LAGUNA MEJIA
PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderada contra OMAIRA DE JESUS LAGUNA MEJIA, bajo el radicado No. 080014053011-2024-00024-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2º de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Formule en debida forma las pretensiones de la demanda indicando el nombre de la sociedad a favor de la cual solicita que se emita la orden de pago. En igual sentido precise sobre que capitales pide los intereses moratorios y desde que fechas.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 012 Hoy: 05 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011 2024 00025 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CARLOS JAVIER ARRIETA ESTUPIAN
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderada judicial en contra de CARLOS JAVIER ARRIETA ESTUPIAN, bajo el radicado con No. 080014053011-2024-00025-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 2 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré aportado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra CARLOS JAVIER ARRIETA ESTUPIAN y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 72261605.

1.1.- \$92´803.589.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- \$16´977.227.00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a DANYELA REYES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 011 Hoy: 05 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2024 00026 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderada judicial en contra de GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, bajo el radicado con No. 080014053011-2024-00026-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 2 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré aportado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librándole mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 72232282.

1.1.- \$105´622.319.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- \$20´785.001.00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a DANYELA REYES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 011 Hoy: 05 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



RADICADO	080014053011 2024 00027 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JULIETH ANDREA SANTAMARIA POLO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderada judicial en contra de JULIETH ANDREA SANTAMARIA POLO, bajo el radicado con No. 080014053011-2024-00027-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 2 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré aportado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P., y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JULIETH ANDREA SANTAMARIA POLO y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 1045733264.

1.1.- \$85´026.099.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- \$15´930.953.00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a DANYELA REYES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 012 Hoy: 05 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2024-00028-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO	CARMEN ALICIA MARTINEZ PACHECO
PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, promovido por BANCO COOMEVA S.A., por medio de apoderada contra CARMEN ALICIA MARTINEZ PACHECO, bajo el radicado No. 080014053011-2024-00028-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica de la demandada CARMEN ALICIA MARTINEZ PACHECO, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8º Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 012 Hoy: 05 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 12 De Lunes, 5 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240001800	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Finandina Sa Bic	Keinny Paola Garcia Laurent	02/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Se Inadmite Demanda
08001405301120240002200	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Eries Gerardo Zapata Hernandez	02/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
08001405301120240001500	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Vanessa Raquel Lafaurie Fontalvo	02/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
08001405301120230071100	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Finanzauto S.A	Zarayth Saltarin Carrasco	02/02/2024	Auto Ordena - Ordena Temrinacion Y Levantamiento Orden De Aprehension
08001405301120240002000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Sara Maria Pertuz Bolanos	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Decretan Medidas Cautelares

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 5 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

4b7ce1bf-dcb3-46e0-a66e-622476ff0ee0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 12 De Lunes, 5 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240002000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Sara Maria Pertuz Bolanos	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001405301120220056600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bbva Colombia	Jose Alberto Morales Fuentes	02/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120240002800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Carmen Alicia Martinez Pacheco	02/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
08001405301120200000800	Otros Procesos	Franklin Arias	Franklin Arias	02/02/2024	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Realizar La Audiencia
08001405301120230086100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Jecir Eduardo Perez Araujo	02/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120230071000	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Javier Eliecer Gentil López	02/02/2024	Auto Decreta - Embargo De La Cuota Parte Del Bien Inmueble

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 5 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

4b7ce1bf-dcb3-46e0-a66e-622476ff0ee0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 12 De Lunes, 5 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240002500	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Javier Arrieta Estupiñan	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Decretan Medidas Cautelares
08001405301120240002500	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Javier Arrieta Estupiñan	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001405301120240002600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Gil Alberto Molina Andrade	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
08001405301120240002600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Gil Alberto Molina Andrade	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001405301120240002700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Santamaria Polo Julieth Andrea	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
08001405301120240002700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Santamaria Polo Julieth Andrea	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 5 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

4b7ce1bf-dcb3-46e0-a66e-622476ff0ee0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 12 De Lunes, 5 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120220021600	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Alvaro Medina Cuetocue	02/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120220053600	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Riverton Fillol Ponton Tejada	02/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120220053700	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Gil Alberto Molina Andrade	02/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120240002400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Omaira De Jesus Laguna Medina	02/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
08001405301120210071900	Procesos Ejecutivos	Coopensionados	Nohora Polo De Castro	02/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120210080800	Procesos Ejecutivos	Sistemcobre S.A.S.	Luis Carlos Rodriguez Cardenas	02/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 5 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

4b7ce1bf-dcb3-46e0-a66e-622476ff0ee0